

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-6738 *Notificación de sentencia 33/2018 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 56/2017.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de NURIA BARRIONUEVO GIL, frente a EDIPO DOS REIS NUNES, en los que se ha dictado sentencia de fecha 22 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 33/2018

En Santander, a 22 de junio de 2018.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre Guarda y Custodia y Alimentos que con el nº 56/2017, se han seguido a instancias de D^a. Nuria Barrionuevo Gil, que ha actuado representada por la procuradora D^a. Eva Álvarez Cancelo y asistida de la abogada D^a. María del Carmen Muela Fernández, contra D. Edipo Dos Reis Nunes, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal, y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora D^a. Eva Álvarez Cancelo, en nombre y representación de D^a. Nuria Barrionuevo Gil, contra el demandado D. Edipo Dos Reis Nunes y, en consecuencia, establezco como medidas reguladoras de las relaciones paterno-filiales entre los litigantes y el hijo común las siguientes:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad, con el fin de no tener que precisar del consentimiento paterno para la realización de actuaciones administrativas tales como cambios de colegio, expedición de documentos oficiales, tales como DNI y/o pasaporte, etc.

2.- No ha lugar a fijar un régimen de visitas a favor del padre.

3.- El demandado deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, la cantidad de 300 euros mensuales, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la actora y actualizable según IPC anual y a abonar desde el 1 de enero de cada año, siempre que revista valores positivos.

Así mismo deberá sufragar el 50% de los gastos extraordinarios que el hijo genere por causa justificada para su salud y/o formación, que no estén cubiertos por el Sistema Público de Salud o de Educación.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este juzgado.

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme esta resolución, practíquese la correspondiente anotación marginal en la inscripción de matrimonio de los cónyuges del Registro Civil de Santander.

CVE-2018-6738

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Así por ésta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EDIPO DOS REIS NUNES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de junio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

[2018/6738](#)